

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 10 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á lo que me habeis espuesto sobre las disposiciones que convendria adoptar para que el ramo de caminos pueda ocurrir con sus propios recursos á la mejora de algunas comunicaciones de las mas importantes del reino; como Reina Gobernadora, y á nombre de mi augusta hija la Reina doña Isabel 2.^a he venido en decretar lo siguiente.

1.^o Las administraciones de correos conservarán á disposicion de la direccion general de caminos los productos recaudados desde principios del corriente año y los que en adelante se recauden del sobreporte de un cuarto en carta impuesto para la construccion de carreteras generales.

2.^o Los administradores de correos en las provincias y el del correo general de esta corte desempeñarán como hasta aqui los cargos de depositarios de caminos, y todos los meses harán la debida separacion de los fondos de este ramo.

3.^o Tanto los productos del sobreporte en carta como todos los demas fondos destinados á obras públicas de caminos, canales y puertos se aplicarán esclusivamente desde este dia á sus propias atenciones.

4.^o El director general de caminos remitirá todos los meses al ministerio de vuestro cargo un estado de los fondos existentes en las depositarias, y propondrá la distribucion oportuna para su examen y aprobacion.

5.^o En casos muy urgentes la direccion de caminos podrá disponer de los fondos necesarios sin la previa autorizacion prevenida en el artículo anterior, dando inmediatamente cuenta de haberlo verificado.

6.^o Se establece en la direccion general de caminos una seccion encargada de llevar la cuenta y razon, de intervenir en todas las operaciones relativas al in-

greso é inversion de fondos. Esta seccion dependerá del mismo modo y en iguales términos que la contaduría de correos, de la general del ministerio de la Gobernacion de la Península, en que se halla centralizada lo cuenta y razon.

7. La contaduría general del ministerio devolverá desde luego á la direccion de caminos todos los documentos pertenecientes á este ramo, con una relacion circunstanciada de los pagos que haya hecho, de los que se hallen pendientes, y del estado de cobranza de todos los arbitrios aplicados á caminos, canales y puertos.

8.^o Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongán á la ejecucion del presente decreto.

Tendreislo entendido y dispondreis su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 6 de febrero de 1840. — A don Saturnino Calderon Collantes.

Teniendo en consideracion el particular servicio que el teniente general don Rafael Maroto, ha contraido en favor de la justa causa de la nacion y del trono constitucional, y deseando acreditarle el aprecio que ha merecido su comportamiento, oido el consejo de ministros, he venido, como Reina Regente y Gobernadora del reino, en nombre de mi Hija la Reina doña Isabel 2.^a en conferirle la plaza de ministro del tribunal supremo de Guerra y Marina, que ha resultado vacante por fallecimiento del mariscal de campo don Antonio Roselló que la servia; siendo mi real voluntad que este nombramiento, debido á las circunstancias especiales que concurren en el teniente general don Rafael Maroto, no sirva de perjuicio en adelante á los que en virtud de anteriores decretos ó reales órdenes tengan declarado el derecho para optar las plazas efectivas del referido tribunal.

Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. — Dado en Palacio á 7 de febrero de 1840. — Está rubricado de la real mano. — A Don Francisco Narvaez.

Informado de que en algunos puntos de esta provincia se han ejecutado talas y cortas en diferentes arbolados, por particulares que acaso no estaban autorizados para ello; sin perjuicio de las diligencias que se practican para la averiguacion de tales excesos, y con el fin de evitar la destruccion de los montes que de ellos se seguiria, prevengo á todos los alcaldes constitucionales de esta provincia, que bajo su mas estrecha responsabilidad vigilen é impidan que en ningun monte que no sea de propiedad particular se hagan descuajes ni cortas extraordinarias ó importantes sin que preceda la formacion del expediente de que trata la real orden de 23 de diciembre de 1838, dándome parte de cuantos excesos ocurran en contravencion de sus disposiciones. Madrid 8 de febrero de 1840.—José Maria Puig.

Comision de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

Formado y circulado ya por el gobierno de S. M. el reglamento provisional de las comisiones de instruccion primaria determinadas en la ley de 21 de julio de 1838, y aligerado algun tanto el peso de las dificultades que han retardado la marcha y los deseos de esta Comision superior para su ejecucion completa, ha acordado la misma con objeto de que la tenga, lo que la ley y reglamento citados previenen, y como medida preliminar indispensable para ello lo siguiente:

1.º En todo pueblo de esta provincia donde con arreglo á la ley de 21 de julio de 1838 deba haber escuela se nombrará luego de recibirse esta circular si no lo estuviere ya segun manda dicha ley, la comision local de instruccion primaria de que habla el artículo 31, compuesta, conforme á dicho artículo y á los 30 y 31 del reglamento de 18 de abril de 1839, del alcalde, que la presidirá ó el que haga sus veces, de un regidor, del párroco donde no hubiese mas, del que elija el ayuntamiento, y de dos vecinos celosos é instruidos, nombrados tambien por el ayuntamiento, desempeñando el cargo de secretario el que lo sea de ayuntamiento ó el oficial de la secretaria de dicha corporacion que designe el secretario.

2.º Estas comisiones se reunirán inmediatamente despues de nombrados sus individuos, y darán parte en seguida á esta superior por conducto de su presidente de haberse instalado, manifestando al mismo tiempo con claridad los nombres y profesion de todos los individuos que las compongan.

3.º Los pueblos en que se crea que con arreglo á la ley no debe haber comision local ó en que por otras razones no pueda formarse inmediatamente, lo participarán igualmente y sin demora á esta comision superior; de manera que ningun pueblo deja-

rá de manifestar si se ha recibido la comision ó las razones porque no se haya establecido.

Y como del cumplimiento de este acuerdo ha de seguirse el de las disposiciones superiores para la mejora de la instruccion primaria, le hago saber á los alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, presidentes de dichas comisiones, para que persuadidos de lo mucho que interesa promover la educacion pública, disponga que tenga pronto y cabal efecto, para lo cual deberán remitir las noticias pedidas en término de quince dias contados desde la fecha. Madrid 10 de febrero de 1840.—El presidente, José Maria Puig.

Presidencia de la asociacion general de ganaderos.

Consiguiente á los principios de las actuales instituciones políticas de la monarquia, y á la igualdad de derechos que para todas las clases de ganaderos establecen las leyes de 8 de junio y 4 de agosto de 1813 y 25 de setiembre de 1820, reproducidas por los reales decretos de 6 y 23 de setiembre de 836, la asociacion general de ganaderos del reino, en acuerdo de las juntas de otoño (aprobado provisionalmente por real orden de 27 de mayo de 1837) declaró, que en adelante deben tener voto todos los ganaderos que reunan los requisitos legales, sin distincion de serranos ni riberiegos, y ser convocados unos y otros á las juntas generales de la propia asociacion, en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo, mediante que segun otra real orden de 15 de julio de 1836, reproducida por real decreto de 27 de junio de 1839, siguen en observancia, hasta que por otras se deroguen ó reformen.—Por tanto, la comision permanente de la asociacion ha acordado anunciar, que el dia 25 de abril próximo han de principiarse las juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la asociacion, calle de las Huertas, número 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó veinte y cinco vacas, ó diez y ocho yeguas de su propiedad, lo que deberán acreditar con certificacion del ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado dia 25 de abril en la secretaria de la asociacion. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de ganaderos de sierras y de tierras llanas con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento.—Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una ciudad, villa ó partido, para elegir un personero ó apoderado con los espresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificacion, y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas juntas, y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales vo-

luntarios y necesarios cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia. =Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del estado que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas juntas generales, y esponer lo que conceptuen conveniente.=Madrid 1.º de febrero de 1840.=José Segundo Ruiz.

Contaduria de rentas de la provincia de Madrid.

CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA DE GUERRA.

Nota de lo recaudado en el mes último por la contribucion extraordinaria de guerra, con expresion de los conceptos en que se ha verificado.

PARTIDO DE MADRID	METÁLICO.	PAPEL.	TOTAL.
Madrid.....	»	221.800	221.800
Alameda.....	»	800	800
Alameda del Valle	140	»	140
Alcorcon.....	7 19	350	357 19
Ambroz.....	37	250	287
Becerril.....	»	1.000	1.000
Bustarviejo.....	8	1.600	1.608
Canillejas.....	8 20	1.200	1.208 20
Casarrobuelos...	27 26	»	27 26
Cadalso.....	»	2.800	2.800
Chapineria.....	31 18	1.050	1.081 18
Chinchon.....	»	14.600	14.600
Colmenar del Arroyo.....	»	300	300
Colmenar de Oreja	»	67.301 13	67.301 13
Estremera.....	»	4.000	4.000
Fresnedillas.....	20 26	3.050	3.070 26
Fresno (El).....	8	2.750	2.758
Fuentidueña de Tajo.....	12	850	862
Gandullas.....	10	400	410
Griñon.....	»	1.200	1.200
Guadarrama....	1 33	2.800	2.801 33
Hortaleza.....	»	7.900	7.900
Horcajo.....	»	400	400
Horcajuelo.....	»	400	400
Leganés.....	»	1.900	1.900
Lozoyuela.....	26 8	»	26 8
Majadahonda...	4	250	254
Mataelpino.....	167 24	»	167 24
Madarcos.....	140 25	»	140 25
Miraflores.....	»	1.800	1.800
Los Molinos....	34 13	2.000	2.034 13
Morata.....	27 29	3.050	3.077 29
Montejo.....	»	900	900
Móstoles.....	60	3.100	3.160
Oteruelo del Valle	41 31	300	341 31
Paracuellos.....	27 14	2.700	2.727 14
Parla.....	41	500	541
Patones.....	44 30	650	694 30
Peralejo.....	30 2	400	430 2
Perales de Milla.	12 20	450	462 20
Pelayos.....	»	600	600
Pinilla de Lozoya	»	700	700
Plañer.....	400	»	400

	METÁLICO.	PAPEL.	TOTAL.
Pradena del Rin. con.....	11 17	450	461 17
Redueña.....	200	»	200
Rejas.....	26 8	450	476 8
Rivas.....	»	450	450
Robledo Chavela.	45 32	150	195 32
Rozas.....	»	3.500	3.500
San Martin de la Vega.....	29 13	650	679 13
San Sebastian de los Reyes.....	10	1.950	1.960
La Serna.....	143 8	»	143 8
Torrejon de la Calzada.....	92 25	»	92 25
Torrejon de Velasco.....	42 32	1.850	1.892 32
Torremocha.....	100	2.600	2.700
Valdaracete.....	»	8.500	8.500
Valdemaqueda...	3	600	603
Velilla de S. Antonio.....	»	600	600
Vicalvaro.....	17	3.100	3.117
Villamantilla....	25 2	1.300	1.325 2

PARTIDO DE ALCALA

Ajalvir.....	1.505 17	»	1.505 17
Algete.....	1.500	»	1.500
Ambite.....	606 27	»	606 27
Campo Real.....	2.989 3	2.500	5.489 3
Corpa.....	1.640	»	1.640
Daganzo de arriba	281	»	281
Daganzo de abajo.	231	»	231
Fuente el Saz...	696 4	»	696 4
Meco.....	58 25	3.200	3.258 25
Olmeda.....	2.137	»	2.137
Orusco.....	514	»	514
Pezuela.....	3.529	»	3.529
Pozuelo.....	115 17	10.500	10.615 17
Santorcaz.....	609 24	»	609 24
Los Santos.....	1.201 9	»	1.201 9
Talamanca.....	326	1.000	1.326
Tielmes.....	193	2.000	2.193
Valverde.....	110	»	110
Villalvilla.....	316	1.200	1.516
Villar del Olmo..	190 26	»	190 26
Camarma de Es-teruelas.....	738 30	»	738 30
TOTAL	21.608 11	402.651 13	424.259 24

Madrid 5 de febrero de 1840.=José Ciudad.

Inspeccion de provisiones.

El Sr. interventor militar de este distrito ha dispuesto en 29 de enero último que no se liquiden los suministros de los pueblos hechos á las tropas estantes y transeuntes, cuando en ellas haya, ó en lo sucesivo hubiere factorias por cuenta del asiento de la administracion militar.

Asimismo el Escmo. Sr. intendente general militar del ejército, recuerda en 22 del mismo mes de enero el mas esacto cumplimiento de cuanto se previene en

la real orden de 8 de abril de 1838 que se insertó en el Boletín Oficial, núm. 831, del sábado 28 de abril del mismo año. Bajo este concepto no se admitirán á liquidacion los suministros que no esten arreglados á los diseños contenidos en dicha soberana disposicion.

Todo lo que noticio en el Boletín Oficial para gobierno de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.—Madrid 7 de febrero de 1840.—Alfonso de Alfaráz.

ANUNCIOS.

La direccion general de correos, en virtud de lo mandado por S. M. la Reina Gobernadora en real orden de 15 del actual, ha prefijado los dias 27 de febrero y 17 de marzo próximos á las doce de la mañana en la sala de la misma, para celebrar el primero y segundo remate del servicio de conduccion de la correspondencia pública desde Victoria á Irun, por el tiempo y precio que consta del pliego de condiciones que se ha formado al efecto, y estará de manifiesto en la escribania principal del ramo, sita en el mismo local de la direccion.

La direccion general de caminos ha acordado sacar á pública subasta la construccion de varias alcantarillas, badenes y el firme de diferentes trozos entre Perales de Tajuña y Villarejo de Salvanes, en la carretera llamada de las Cabrillas, reguladas alzadamente en unos 440,000 rs. vn. bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la escribania principal de la renta, sita en el propio local de la direccion: en inteligencia de que para su remate se ha señalado el dia 15 del corriente á las doce de la mañana en la sala de la misma, y los licitadores han de acreditar, antes de procederse al juicio de subasta, por certificacion de ingeniero ó facultativos empleados del ramo, haber cumplido bien en otras contratas de la misma especie, ó que son inteligentes.

Debiendo procederse en la villa de Móstoles al repartimiento de las contribuciones de cuota fija en el presente año, se previene á todos los terratenientes en su jurisdiccion, que en el término de quince dias, contados desde esta publicacion, presenten en la secretaria de ayuntamiento relaciones juradas de todas las fincas rústicas y urbanas que posean en la misma, con expresion de su situacion, cavida y linderos, y si las tienen en arrendamiento, y á quien, en la inteligencia que de no verificarlo deberán estar y pasar por la regulacion que se hiciere por los repartidores para la formacion de aquellos.

Habiéndose hecho y admitido posturas á las huertas de propios de la villa de Pozuelo de Alarcon, estan señalados para los dos últimos remates los dias 14 y 23 del corriente en sus casas consistoriales,

donde se admitirán las mejoras que se hagan siendo arregladas á las condiciones que obran en su expediente.

Debiéndose proceder á efectuar en la villa de Galapagar los repartimientos de paja y utensilios para el año corriente, se hace saber á los terratenientes en su término jurisdiccional y que no son vecinos de ella, á fin de que dentro del término de quince dias contados desde el dia 7 del corriente, presenten relaciones segun lo prescrito en las leyes vigentes de las rentas, y demas productos que les hayan reportado, pues pasado el término prefijado sin que lo verifiquen se procederá á ejecutar dichos repartimientos, y á los morosos les parará el perjuicio que haya lugar.

Hallándose vacante la plaza de médico de la villa de Torrelaguna, cuya poblacion es de 480 vecinos, se hace saber al médico que guste obtenerla dirija su solicitud, franca de porte, al presidente del ayuntamiento, advirtiéndole que por no poder aquel hacer el reparto por igualas, ha invitado á los vecinos á que se suscriban, como en efecto lo han hecho 106 vecinos, los que dan 4,400 por rs. por escritura que tienen hecha ante dicho ayuntamiento, quedando á eleccion del médico ajustarse ó no con los 374 vecinos que no han concurrido.

El ayuntamiento constitucional de Lozoya ha señalado hasta el 15 del presente mes, para que los hacendados forasteros presenten relaciones de las fincas que posean en su término con expresion de las rentas que les produzcan en granos y maravedis, para formar el reparto de la contribucion ordinaria y extraordinaria de paja y utensilios, pues pasado dicho término no se les oirá reclamacion alguna, y pasarán por lo que dichos peritos hicieren.

Asimismo y para dar cumplimiento á la instruccion comunicada sobre las fincas de hacendados forasteros, y poder cargarles la que les corresponda por frutos civiles, acudirán por sí ó por medio de apoderado á dar relaciones de sus propiedades sitas en dicha jurisdiccion de Lozoya, con los deslindes, sitios, cavidades, rentas que producen á granos y maravedis, y sugetos que las pagan, pues de no hacerlo hasta el 15 del corriente, estarán y pasarán por lo que se les asigne, segun parte del mismo ayuntamiento.

MERCADO DE LA CAPITAL.

Trigo 25½ á 31½ rs. fanega.

Cebada 10½ á 11½ id.

Algarroba 12 á 13 id.

Aceite de 58 á 60 rs. arroba.